

PREVENCIÓN A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, a las catorce horas del día cinco de junio del año dos mil veinte, Ministerio de Salud, luego de haber recibido la solicitud del ciudadano J.H, quien requiere copia del expediente clínico de la señora R.A.A.F, de quien afirma es su madre, refiere que dicha señora fue alojada en diversos centros de contención, en donde le fueron practicados diversos exámenes entre ellos tres pruebas de COVID19.

Luego de analizar la solicitud de mérito. El suscrito hace las siguientes **CONSIDERACIONES**:

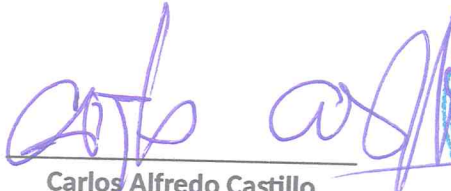
I) En base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información, realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

II) Al analizar el fondo de lo requerido, nota el suscrito que el peticionario afirma ser el hijo de la titular del expediente clínico, sin embargo no anexa documentación que acredite legalmente dicha circunstancia, ello responde a que la información que se solicita según el Art. 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, señala que es información confidencial: "La referente al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona."

Si bien los plazos administrativos se encuentran suspendidos, en virtud del principio de sencillez, resulta oportuno, requerir del solicitante subsane el vacío detectado en su solicitud.

En tal sentido; El suscrito **RESUELVE**:. Prevenir al solicitante que anexe documentación pertinente que permita establecer que la señora R.A.A.F, es su madre, así mismo que remida copia de su DUI, ya que lo que requiere es un documento de naturaleza confidencial.

El plazo para subsanar estas prevenciones es de DIEZ días, a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativo, caso contrario deberá ingresar nuevamente el trámite de su solicitud en cuanto a los puntos en mención.
NOTIFÍQUESE:


Carlos Alfredo Castillo
Oficial de información MINSAL

